

GUÍA DEFINITIVA:
Teoría y ejemplos prácticos.

Guía para registrar el patrimonio en la declaración de renta de **personas naturales**

Año Gravable 2024 - Colombia.

TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo 2.	4
2.1 ¿Qué es el patrimonio?	4
2.2. ¿El patrimonio está gravado con el impuesto de renta?	4
2.3. ¿Por qué debe declararse el patrimonio?	5
2.3.1. Casilla 29 - Patrimonio bruto	6
2.3.1.1. Bienes personales	7
2.3.1.1.1. Valor patrimonial de los bienes inmuebles	7
2.3.1.1.1.1. Ajuste fiscal por porcentaje	8
2.3.1.1.1.2. Ajuste fiscal por tabla	9
2.3.1.1.1.3. Valor patrimonial de los bienes adquiridos en leasing hasta el 31 de diciembre del 2016	13
2.3.1.1.1.4. Valor patrimonial de los bienes adquiridos en leasing a partir del 2017	14
2.3.1.1.2. Valor patrimonial de los vehículos	15
2.3.1.1.3. Valor patrimonial de bienes intangibles (incorporales)	16
2.3.1.1.4. Valor patrimonial de las criptomonedas	17
2.3.1.1.5. Reajuste fiscal de activos fijos diferentes a bienes inmuebles	19
2.3.1.2. Ahorros e inversión	19
2.3.1.2.1. Valor patrimonial del efectivo	19
2.3.1.2.2. Valor patrimonial de las cuentas de ahorros y cuentas corrientes	21
2.3.1.2.3. Valor patrimonial de las inversiones en productos de renta fija	21

2.3.1.2.4. Valor patrimonial de inversiones en fondos	22
2.3.1.2.5. Valor patrimonial de las acciones y/o aportes sociales	22
2.3.1.2.5.1. Ajuste fiscal por porcentaje	23
2.3.1.2.5.2. Ajuste fiscal por tabla	24
2.3.1.2.6. Valor patrimonial de los derechos fiduciarios	27
2.3.1.2.7. Valor patrimonial de los ahorros en cuentas AFC y fondos de pensiones voluntarias	27
2.3.1.2.8. Valor patrimonial para las cesantías acumuladas	28
2.3.1.2.9. Valor patrimonial de las cuentas por cobrar	29
2.3.1.2.10. Valor patrimonial de los seguros de vida	30
2.3.1.2.11. Valor patrimonial de las pólizas de seguro educativo para la futura educación de los hijos	30
2.3.1.3. Bienes de tu negocio personal	31
2.3.1.3.1. Valor patrimonial de las máquinas o bienes muebles usados en el negocio	31
2.3.1.3.2. Valor patrimonial de los inventarios	32
2.3.1.3.3. Valor patrimonial de los bienes inmuebles usados en el negocio	32
2.3.1.3.3.1. Ajuste fiscal por porcentaje	33
2.3.1.3.3.2. Ajuste fiscal por tabla	34
2.3.1.4. Valor patrimonial de los bienes en moneda extranjera	38
2.3.1.4.1. Diferencia en cambio solo se reconocerá cuando se vende un activo	39
2.3.2. Casilla 30 - Deudas	40
2.3.2.1. Definición de pasivos y requisitos de aceptación	40
2.3.2.2. Valor patrimonial de las deudas	41
2.3.2.3. Estimación del valor de los pasivos en moneda extranjera	41
2.3.2.4. Diferencia en cambio sólo se reconocerá cuando se pague el pasivo	42
2.3.3. Casilla 31 - Total patrimonio líquido	43

Capítulo 2.

Patrimonio

En esta sección veremos los conceptos de patrimonio bruto, patrimonio líquido, deudas y la importancia de estos en la declaración de renta. También veremos que el patrimonio solo está gravado con el impuesto de renta cuando constituye base para determinarlo, por lo que es necesario conocer el concepto de renta presuntiva.

De igual manera explicaremos la manera en que se determina el valor patrimonial de los bienes como: bienes inmuebles, vehículos, acciones y/o aportes sociales, criptomonedas, intangibles, saldos en cuentas de ahorros, saldos en cuentas corrientes, saldos en cuentas AFC, saldos en fondos de pensiones voluntarias, dinero en efectivo, inversiones en fondos, entre otros. También explicaremos el valor patrimonial de las deudas y los requisitos para su aceptación en el impuesto de renta.

2.1 ¿Qué es el patrimonio?

El patrimonio es el conjunto de bienes propios de una persona como, por ejemplo: apartamentos, casas, carros, acciones, inversiones y, en general, cualquier derecho que pueda valorarse en dinero.

2.2. ¿El patrimonio está gravado con el impuesto de renta?

En principio, el patrimonio no está gravado con el impuesto de renta, pues como su nombre lo indica, este se calcula sobre la renta que genere una persona; sin embargo, en ciertas circunstancias, sí es posible que el impuesto de renta se calcule sobre el patrimonio. Para entender esto, es importante tener claros los conceptos de patrimonio líquido y de renta presuntiva:

- ✓ El patrimonio líquido corresponde al resultado de restar a todos los bienes que tiene el contribuyente (patrimonio bruto), las deudas u obligaciones por pagar a terceros;
- ✓ La renta presuntiva era el rendimiento mínimo que el Estado colombiano espera que produzca el patrimonio líquido del contribuyente, pues asume que el patrimonio que este posee debe generar algún tipo de renta durante el año. Pero por la ley 1943 del 2018 se fijó que para el año gravable 2021 y años siguientes, esta renta presuntiva no se volverá a aplicar.

2.3. ¿Por qué debe declararse el patrimonio?

El patrimonio debe ser reportado en la declaración de renta por dos razones: la primera porque sirve de base para determinar el rendimiento mínimo que debe generar el contribuyente en el año, pues se parte del supuesto de que, como mínimo, los ingresos de la persona deben corresponder al 0,5% de su patrimonio, esto hasta el año gravable 2020; en consecuencia, el reporte del patrimonio es útil para hacer la comparación y determinar la renta mínima del contribuyente. La segunda, porque con este es posible conocer el costo fiscal de los distintos bienes y activos fijos que posee el contribuyente, lo cual es importante porque es sobre estos valores que se determina la renta ordinaria o la ganancia ocasional por la venta de estos bienes.

En la declaración de renta el patrimonio, conformado por el patrimonio bruto y las deudas, debe ser declarado en las casillas 29, 30 y 31, las cuales explicaremos a continuación.

2.3.1. Casilla 29 - Patrimonio bruto

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
Patrimonio		Total patrimonio bruto	29	Deudas	30	Total patrimonio líquido	31
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32		43		58		74
Devoluciones, rebajas y descuentos							75
Ingresos no constitutivos del renta	33		44		59		76
Costos y deducciones procedentes			45		60		77
Renta líquida	34		46		61		78
Rentas líquidas previas - I.C.P.					62		79
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35		47		63		80
Otras rentas exentas	36		48		64		81
Total rentas exentas	37		49		65		82
Intereses de vivienda	38		50		66		83
Otras deducciones imputables	39		51		67		84
Total deducciones imputables	40		52		68		85
Rentas exentas y/o deduc. imputables (-) móviles	41		53		69		86
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87
Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88
Compensaciones por pérdidas			56		72		89
Renta líquida ordinaria	42		57		73		90

De acuerdo con los [artículos 261](#) y [267 del ET](#) el patrimonio bruto del contribuyente está conformado por todos los bienes y derechos que tenga el último día del año, que puedan ser valorados en dinero. Para efectos de la declaración de renta, las personas que tengan residencia fiscal y que tengan la obligación de presentar dicha declaración, deben reportar en ella el valor total de los bienes y derechos que tengan en Colombia y en el exterior al final del año, tales como: bienes inmuebles, vehículos, criptomonedas, patentes, derechos de autor, dinero en efectivo en moneda nacional y extranjera, saldos en cuentas de ahorros y cuentas corrientes, inversiones en renta fija, inversiones en fondos, acciones y/o aportes sociales, derechos fiduciarios, saldos en cuentas AFC y en fondos de pensiones voluntarias, cesantías acumuladas en el fondo, cuentas por cobrar a terceros, seguros de vida, pólizas de seguros educativos, activos en contratos de cuentas en participación, maquinaria y equipo e inventarios, entre otros.

Debe tenerse en cuenta que, estos bienes deben ser reportados en la declaración de renta por su valor patrimonial, siguiendo las normas establecidas en el Estatuto Tributario. En cuanto a los bienes que tenga el contribuyente en moneda extranjera, se deben reconocer en moneda nacional utilizando la tasa representativa del mercado -TRM- vigente el día en el cual se adquirió el bien; cuando este se compre en una moneda diferente al dólar estadounidense, se debe hacer la conversión de dicha moneda al dólar estadounidense y luego sí a pesos colombianos.

A continuación, explicamos cómo se determina el valor patrimonial de los bienes de acuerdo con la norma tributaria.

2.3.1.1. Bienes personales

2.3.1.1.1. Valor patrimonial de los bienes inmuebles

El [artículo 267 del ET](#) indica que, por regla general, el valor patrimonial de los bienes está constituido por su costo fiscal. En el caso de los bienes inmuebles de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad el costo fiscal corresponde al precio de compra más el valor de las construcciones y mejoras realizadas al bien y las contribuciones por valorización. Adicionalmente, para determinar el valor a reportar en la declaración de renta por un bien inmueble, los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad deben hacer la comparación entre el precio de compra o el avalúo catastral, y reportar el valor que sea mayor, tal como lo indica el [artículo 277 del ET](#). equipo e inventarios, entre otros.

Debe tenerse en cuenta que, estos bienes deben ser reportados en la declaración de renta por su valor patrimonial, siguiendo las normas establecidas en el Estatuto Tributario. En cuanto a los bienes que tenga el contribuyente en moneda extranjera, se deben reconocer en moneda nacional utilizando la tasa representativa del mercado -TRM- vigente el día en el cual se adquirió el bien; cuando este se compre en una moneda diferente al dólar estadounidense, se debe hacer la conversión de dicha moneda al dólar estadounidense y luego sí a pesos colombianos.

Ejemplo 2.3.1.1.1.1. **Valor patrimonial de apartamento cuando el precio de compra es mayor al avalúo catastral**

Una persona tiene un apartamento en Medellín, que compró en el 2016 por \$195.000.000, y que tuvo un avalúo catastral en el 2024 de \$160.000.000. Así, dado que el precio de compra es mayor al avalúo catastral, este apartamento deberá ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024 por el precio de compra, es decir, por \$195.000.000.

Ejemplo 2.3.1.1.1.2. **Valor patrimonial de apartamento cuando el avalúo catastral es mayor al precio de compra**

Una persona tiene un apartamento en Bogotá, que compró en el 2014 por \$280.000.000, y que tuvo un avalúo catastral en el 2024 de \$305.000.000. Así, dado que el avalúo catastral es mayor al precio de compra, este apartamento deberá ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024 por el avalúo, es decir, por \$305.000.000.

2.3.1.1.1.1. Ajuste fiscal por porcentaje

De acuerdo con los [artículos 70 y 280 del ET](#), los contribuyentes tienen la posibilidad de ajustar el costo fiscal de sus bienes, aplicando un porcentaje que fija anualmente el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la variación porcentual acumulada del índice de precios al consumidor para la "clase media" en el periodo anterior. Para el año gravable 2024, el Gobierno Nacional expidió el [decreto 0174 del 13 de febrero del 2025](#) con el cual modificó el [artículo 1.2.1.17.20 del Decreto 1625 de 2016](#), fijando dicho porcentaje en 10,97%. Así, quienes deseen aplicar este ajuste, deberán tomar el costo fiscal del bien inmueble y aplicar el porcentaje antes mencionado, al valor obtenido se le debe sumar el costo fiscal y las construcciones, mejoras y/o valorizaciones del año.

Ejemplo 2.3.1.1.1.1.1.

Aplicación del ajuste porcentual al costo fiscal de un apartamento

Una persona tiene un apartamento en Medellín, que compró en el 2016 por \$195.000.000, y que tuvo un avalúo catastral en el 2024 de \$160.000.000. En los años anteriores no había reajustado su valor, sin embargo, para el año gravable 2024 decidió aplicar el ajuste porcentual permitido, por lo su costo fiscal a reportar en la declaración de renta será de \$216.392.000 ($\$195.000.000 \times 10,97\%$), cabe aclarar que el valor de esta operación se suma al precio de compra). Así, dado que el costo fiscal ajustado es mayor al avalúo catastral, este apartamento deberá ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024 por el costo fiscal, es decir, por \$216.392.000.

Conclusión 2.3.1.1.1.1.

El ajuste porcentual al costo fiscal de los bienes inmuebles puede ser aplicado de forma voluntaria por el contribuyente.

Conclusión 2.3.1.1.1.2.

El porcentaje con el cual puede ser ajustado el costo fiscal de los bienes inmuebles para el año gravable 2024, fue fijado mediante el [decreto 0174 del 13 de febrero del 2025](#) en **10,97%**.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.1.1.2. Ajuste fiscal por tabla

El [artículo 73 del ET](#) señala que, para determinar el ingreso ordinario o la ganancia ocasional generada en la venta de bienes inmuebles, el contribuyente puede ajustar el costo de compra de dichos bienes, aplicando el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para "clase media", que se haya registrado entre el 1 de enero del año en el cual se compró el bien y el 1 de enero del año en el cual se vendió. Luego de aplicar el reajuste, el contribuyente puede incrementar el costo con el valor de las mejoras y contribuciones por valorización que haya pagado. El Gobierno Nacional expidió el [decreto 0174 del 13 de febrero del 2025](#), con el cual modificó el artículo 1.2.1.17.21 del Decreto 1625 de 2016 para fijar los índices con los cuales los contribuyentes pueden hacer el ajuste al costo fiscal de los bienes inmuebles, quedando de la siguiente manera:

Año de compra	Índice para bienes raíces rurales	Índice para bienes raíces urbanos
"1955 y anteriores"	34.527,89	34.094,27
1956	33.837,78	33.412,82
1957	31.331,65	30.938,17
1958	26.434,70	26.102,72
1959	24.167,66	23.864,15
1960	22.556,82	22.273,54
1961	21.032,46	20.768,32
1962	19.903,18	19.653,22
1963	18.590,77	18.357,29
1964	14.216,07	14.037,54
1965	13.013,88	12.850,44
1966	11.353,87	11.211,28
1967	10.010,94	9.885,21
1968	9.295,38	9.178,65
1969	8.720,57	8.611,05
1970	8.018,58	7.917,88
1971	7.486,16	7.392,14
1972	6.634,96	6.551,63
1973	5.834,63	5.761,35
1974	4.766,39	4.706,53
1975	3.810,06	3.762,21
1976	3.240,33	3.199,63
1977	2.582,43	2.550,00
1978	2.026,26	2.000,82
1979	1.692,23	1.670,98
1980	1.337,84	1.321,04
1981	1.073,33	1.059,85
1982	854,59	843,86
1983	686,73	678,1
1984	590,08	582,66
1985	512,08	505,65
1986	423,9	418,58
1987	359,47	354,96
1988	271,3	267,89

1989	169,14	167,01
1990	116,97	115,5
1991	81,51	80,49
1992	61,06	60,29
1993	43,4	42,85
1994	31,56	31,16
1995	22,48	22,2
1996	16,62	16,41
1997	13,79	13,62
1998	10,59	10,46
1999	8,83	8,72
2000	8,77	8,66
2001	8,48	8,37
2002	7,84	7,74
2003	7,03	6,95
2004	6,62	6,53
2005	6,22	6,14
2006	5,88	5,81
2007	4,47	4,42
2008	3,98	3,93
2009	3,28	3,24
2010	2,99	2,95
2011	2,73	2,7
2012	2,29	2,26
2013	1,97	1,94
2014	1,74	1,71
2015	1,61	1,59
2016	1,54	1,52
2017	1,46	1,44
2018	1,35	1,33
2019	1,24	1,23
2020	1,17	1,16
2021	1,11	1,09
2022	1,07	1,06
2023	1,04	1,03

Los contribuyentes que decidan hacer el ajuste del valor de los bienes inmuebles, deben reportar el costo fiscal del bien en la sección del patrimonio de las declaraciones de renta. En consecuencia, la tabla antes mencionada deberá ser utilizada para ajustar el costo fiscal de los bienes inmuebles que se reportarán en la declaración de renta del año gravable 2024, y que vayan a ser vendidos durante el 2024 o en los años siguientes.

Cabe resaltar que para este año gravable 2024 según esta resolución del ajuste del costo fiscal, vamos a tener dos categorías para aplicar el ajuste, ya que vemos que se divide en ajuste fiscal para los bienes urbanos y para los bienes raíces rurales.

Ejemplo 2.3.1.1.1.2.1.

Aplicación del ajuste por tabla al costo fiscal de apartamento comprado en 2015 que se planea vender en el 2024

Una persona que compró un apartamento rural en enero de 2015 en \$165.000.000 tiene pensado venderlo durante el 2024; por ello, decide ajustar el costo fiscal del apartamento utilizando la tabla de índices publicada por el Gobierno Nacional. En consecuencia, para hacer el ajuste esta persona tomó el precio de compra de \$165.000.000 y lo multiplicó por el índice aplicable al año de compra, es decir, por 1,61. Así el valor a reportar en la sección del patrimonio de la declaración de renta del año gravable 2024 por este bien será de \$265.650.000 ($\$165.000.000 \times 1,61$).

Conclusión 2.3.1.1.1.2.1.

Las personas que tengan casas, apartamentos, fincas, oficinas, locales, etc., pueden ajustar su costo fiscal, que es el precio de compra, con la tabla de índices publicada anualmente por el Gobierno Nacional, que se ajusta de acuerdo con el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para "clase media". Para hacer el ajuste del costo fiscal correctamente, la persona deberá buscar en la tabla publicada por el Gobierno Nacional, el año en el cual se compró el bien inmueble y aplicar el factor o índice que se encuentre al frente de este.

Conclusión 2.3.1.1.1.2.2.

El costo fiscal ajustado del bien inmueble debe ser reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior al cual se haga la venta del activo. Así, si el bien va a ser vendido en el 2025, el costo fiscal ajustado de este deberá ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.1.1.3. Valor patrimonial de los bienes adquiridos en leasing hasta el 31 de diciembre del 2016

La [Ley 795 de 2003](#) y el [Decreto 779](#) del mismo año establecen que el leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda debe ser considerado para efectos tributarios como un leasing operativo para la persona que recibe el bien para uso. En consecuencia, las personas que hubiesen adquirido leasing habitacional hasta el 31 de diciembre de 2016, no se encuentran obligados a reportar en su declaración de renta ni un activo por el bien que recibieron para su uso, ni un pasivo por los pagos periódicos ni la opción de compra pactada en el contrato.

Sin embargo, aunque no hay un reconocimiento en el patrimonio del contribuyente por este contrato, la persona que está usando el bien puede deducir en su declaración de renta los intereses que haya pagado durante el año en cada uno de los cánones periódicos que haya realizado a la entidad con la cual adquirió el leasing habitacional (para ampliar este punto puede consultar el tema "[3.3.4.1. Intereses pagados en créditos de vivienda o leasing habitacional](#)", de este libro).

Ejemplo 2.3.1.1.1.3.1. **Valor patrimonial de leasing habitacional adquirido en mayo de 2014**

En mayo de 2014, una persona adquirió un contrato de leasing habitacional con el cual se comprometió a realizar pagos mensuales de \$1.600.000 durante 15 años, y al final poder ejercer la opción de compra del bien en arriendo a un valor muy reducido. Dado que esta persona adquirió el leasing antes del 31 de diciembre de 2016, el tratamiento fiscal de este es el de un leasing operativo por lo que esta persona no debe reconocer en la declaración de renta del año gravable 2024 ni un activo ni una deuda.

Conclusión 2.3.1.1.1.3.1.

El leasing habitacional adquirido antes del 31 de diciembre de 2016 recibe el mismo tratamiento de un leasing operativo, por lo que en la declaración de renta del contribuyente no se debe reportar ni un activo ni un pasivo. Sin embargo, los intereses pagados en el año pueden ser tomados como deducibles en el impuesto de renta.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.1.1.4. Valor patrimonial de los bienes adquiridos en leasing a partir del 2017

Con los cambios realizados a los [artículos 127-1 y 267-1 del ET](#) mediante la [Ley 1819 de 2016](#), y con la posterior sustitución del artículo 1.2.1.18.50 del Decreto 1625 de 2016, quedó establecido que, a partir del 1 de enero de 2017, el leasing habitacional que tenga como objeto la compra de un bien inmueble destinado a vivienda, debe ser tratado como un leasing financiero y su valor patrimonial se determinará de acuerdo con las instrucciones señaladas en el [artículo 127-1 del ET](#). En consecuencia, las personas que hayan adquirido leasing habitacional desde el 2017 en adelante, deben reportar en la declaración de renta un activo y un pasivo de igual valor, que corresponde a los cánones de

los arrendamientos más la opción de compra. Debe tenerse en cuenta que el pasivo se irá reduciendo a medida que el contribuyente realice los pagos periódicos al contrato de leasing.

De igual manera, quienes traten el leasing habitacional como leasing financiero, pueden deducir en su declaración de renta los intereses que hayan pagado durante el año en cada uno de los cánones periódicos que haya realizado a la entidad con la cual adquirió el leasing habitacional (para ampliar este punto puede consultar el tema "[3.3.4.1. Intereses pagados en créditos de vivienda o leasing habitacional](#)", de este libro).

Ejemplo 2.3.1.1.1.4.1.

Valor patrimonial de leasing habitacional adquirido en octubre de 2023

En octubre de 2024 una persona adquirió un contrato de leasing habitacional por \$380.000.000, valor conformado por los cánones mensuales y la opción de compra. Dado que esta persona adquirió el leasing luego del 1 de enero de 2017, el tratamiento fiscal de este es el de un leasing financiero por lo que esta persona deberá reconocer en su declaración de renta del año gravable 2024 un activo y un pasivo por \$380.000.000.

Conclusión 2.3.1.1.1.4.1.

El leasing habitacional adquirido luego del 1 de enero de 2017 recibe el mismo tratamiento de un leasing financiero, por lo que en la declaración de renta del contribuyente se debe reportar un activo y un pasivo por el valor de los cánones de arrendamiento más la opción de compra. Los intereses pagados en el año podrán ser tomados como deducibles en el impuesto de renta.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](#) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.1.2. Valor patrimonial de los vehículos

Los vehículos tales como carros, motos, camionetas, camiones, entre otros, deben ser reportados en la declaración de renta del contribuyente. Su valor patrimonial se establece siguiendo la regla general señalada en el [artículo 267 del ET](#), esto es, que el valor patrimonial de los vehículos corresponde al costo fiscal, el cual, a su vez, es igual al costo de adquisición o precio de compra.

Cabe aclarar que, en el caso de las personas no obligadas a llevar contabilidad el valor de la depreciación no se tiene en cuenta al determinar el costo fiscal de los vehículos, pues este es un concepto contable que no les aplicaría. Adicionalmente, tampoco se debe tener en cuenta el valor comercial que anualmente es establecido por el Ministerio de Transporte pues, como ya se mencionó el valor a tener en cuenta es el costo fiscal que corresponde al costo de adquisición o precio de compra.

Ejemplo 2.3.1.1.2.1.

Valor patrimonial de vehículo poseído a 31 de diciembre

Una persona compró un carro en agosto de 2020 en \$45.000.000, el cual reportó en la declaración de renta del año gravable 2020 por dicho valor. Para el año 2024 el Ministerio de Transporte fijó el valor comercial del vehículo de acuerdo con su modelo en \$41.000.000; a pesar de esto, la persona deberá reportar el vehículo por el precio de compra, es decir, \$45.000.000 en su declaración de renta del año gravable 2024, pues el valor comercial establecido por el Ministerio de Transporte no tiene relevancia para efectos fiscales.

Conclusión 2.3.1.1.2.1.

Los vehículos deben ser reportados en la declaración de renta por su costo fiscal, el cual corresponde al costo de adquisición o precio de compra.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.1.3. Valor patrimonial de bienes intangibles (incorporales)

Los bienes intangibles (incorporales) como la propiedad industrial, la literaria, artística y científica, conformadas por patentes de invención, marcas, good-will, derechos de autor u otros intangibles creados o adquiridos, deben ser reportados en la declaración de renta dependiendo de las circunstancias en que se hayan generado estos bienes. Al respecto, el [artículo 279 del ET](#) señala que el valor patrimonial de los bienes intangibles, depende de si los mismos fueron adquiridos o formados:

- ✓ Bienes incorporales o intangibles adquiridos, que son aquellos que fueron comprados por el contribuyente a un tercero pagando por ellos un valor real, ya sea en dinero o en especie. En este caso, estos bienes deben ser reportados por el precio de compra
- ✓ Bienes incorporales o intangibles estimados o formados, que son aquellos bienes incorporales o intangibles que fueron desarrollados por el contribuyente; es decir, no fueron comprados a un tercero, sino que el contribuyente realizó una serie de procesos para crear este bien. Este tipo de activos, no deben ser reportados en la declaración de renta, a menos que el intangible vaya a ser vendido al año siguiente, pues en ese caso será necesario un costo fiscal para determinar la utilidad generada en la venta, que de acuerdo con el [artículo 75 del ET](#) corresponde al 30% del valor por el cual se espera vender este bien.

Ejemplo 2.3.1.1.3.1. Valor patrimonial de diseño industrial comprado por el contribuyente

Durante el 2024 una persona decidió comprar un diseño industrial por valor de \$95.000.000 para mejorar un producto que está desarrollando. Esta persona deberá incluir en la declaración de renta este diseño industrial como un activo intangible, reportándolo por el precio de compra, es decir, por \$95.000.000.

Ejemplo 2.3.1.1.3.2. Valor patrimonial del know how desarrollado que se planea vender en el 2024

Durante varios años una persona trabajó en el desarrollo de una fórmula de una salsa especial para comida asiática; dado que este intangible se ha ido formando con los años, no ha sido reportado en la declaración de renta del contribuyente. Sin embargo, como planea vender la fórmula en el 2024 por \$55.000.000 (fijado de acuerdo con la valoración técnica de un especialista), deberá reportar en la declaración de renta del año gravable 2024 el costo de este intangible, que para el caso será el 30% del precio de venta, es decir, \$16.500.000 ($\$55.000.000 \times 30\%$).

Conclusión 2.3.1.1.3.1.

Los bienes intangibles correspondientes a patentes, marcas, know how, derechos de autor, propiedad industrial, entre otros, deben ser reportados en la declaración de renta dependiendo de si los mismos fueron adquiridos o formados.

Conclusión 2.3.1.1.3.2.

Los bienes intangibles adquiridos deben ser reportados en la declaración de renta del contribuyente, por su precio de compra o costo de adquisición.

Conclusión 2.3.1.1.3.3.

Los bienes intangibles formados no deben ser reportados en la declaración de renta, a menos que el intangible vaya a ser vendido al año siguiente, pues en ese caso será necesario un costo fiscal para determinar la utilidad generada en la venta, que de acuerdo con el [artículo 75 del ET](#) corresponde al 30% del valor por el cual se espera vender este bien.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.1.4. Valor patrimonial de las criptomonedas

Las criptomonedas son consideradas un tipo de moneda digital que utiliza la criptografía para proporcionar un sistema de pagos seguro. Sin embargo, mediante los [conceptos 20436 de agosto 2 de 2017, 000314 de marzo 7 de 2018 y 020733 de agosto 8 de 2018](#) la DIAN ha manifestado que en Colombia las criptomonedas no constituyen un medio de pago legal ni tampoco son una divisa debido a que no cuentan con el respaldo de los bancos centrales de otros países. En el análisis que

hace para tratar de definir las, la DIAN indica que las criptomonedas son bienes inmateriales (intangibles) pues "la minería de monedas virtuales implica una inversión mayor o menor en equipos y/o software, así como en energía y/o personal y conlleva a la obtención de un bien que no tiene existencia física, y corresponde a un concepto, que supone el registro de una información digital a la que se le atribuye valor por consenso entre los participantes de la red".

También durante el año 2024, mediante el [concepto unificado criptoactivos 1621 de 2024](#), la DIAN emitió un concepto unificado sobre el tratamiento tributario de las criptomonedas, donde recopiló todo el tratamiento de las criptomonedas.

En consecuencia, dado que los bienes inmateriales deben ser reportados en la declaración de renta de acuerdo con lo señalado en el artículo [279 del ET](#), y que este tipo de bien es adquirido, los contribuyentes que tengan criptomonedas a 31 de diciembre del año, deberán reportarlas en la declaración de renta por su precio de adquisición.

Ejemplo 2.3.1.1.4.1.

Valor patrimonial de criptomonedas poseídas a 31 de diciembre

Durante el 2024 una persona decidió invertir en criptomonedas \$35.000.000, debido al constante crecimiento de su valor. Esta persona deberá incluir en la declaración de renta estas criptomonedas como un activo intangible, reportándose por el precio de compra, es decir, por \$35.000.000.

Conclusión 2.3.1.1.4.1.

Las criptomonedas son activos inmateriales que deben ser reportados en la declaración de renta por su costo de adquisición.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.1.5. Reajuste fiscal de activos fijos diferentes a bienes inmuebles

Los [artículos 70 y 280 del ET](#) establecen la posibilidad de "ajustar anualmente el costo de los bienes muebles e inmuebles, que tengan el carácter de activos fijos". Así, podría entenderse que, el contribuyente que así lo desee puede ajustar el costo fiscal de los vehículos, los muebles y enseres, los equipos de computación, entre otros, aplicando el porcentaje que

fija anualmente el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la variación porcentual acumulada del índice de precios al consumidor para "clase media" en el periodo anterior, y que para el año gravable 2024 quedó establecido en 10,97%.

Sin embargo, a diferencia de los bienes inmuebles, los demás activos fijos suelen perder valor con el paso del

tiempo; es por esto que, por ejemplo, en el caso de los vehículos, el valor comercial disminuye año tras año. Por lo anterior, aun cuando sea posible ajustar el costo fiscal de los bienes muebles que sean catalogados como activos fijos, la recomendación es no hacerlo, pues se tendrían bienes reportados en la declaración de renta por un valor mayor al real.

Conclusión 2.3.1.1.5.1.

Los bienes muebles considerados activos fijos pueden ser reajustados con el porcentaje señalado por el Gobierno Nacional de forma anual, que para el año gravable 2024 es del 10,97%. Sin embargo, hacer este reajuste no es recomendable pues, a diferencia de los bienes inmuebles, los bienes muebles tienden a perder valor en el tiempo, por lo que no es viable reportarlos por un valor mayor al precio de compra.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.2. Ahorros e inversión

2.3.1.2.1. Valor patrimonial del efectivo

Los contribuyentes que a 31 de diciembre del respectivo año gravable tengan dinero en efectivo, deben reportarlo como parte del patrimonio en la declaración de renta, registrándolo por el valor nominal de este. Cabe mencionar que, en caso de que el dinero en efectivo se encuentre en una moneda diferente al peso colombiano, deberá hacer la conversión a pesos utilizando la tasa representativa del mercado -TRM- vigente el último día del año; cuando el dinero en efectivo se encuentre en una moneda diferente al dólar estadounidense, se debe hacer la conversión de dicha moneda al dólar estadounidense y luego sí a pesos colombianos.

Ejemplo 2.3.1.2.1.1.

Dinero en efectivo (en pesos colombianos) poseído a 31 de diciembre

A 31 de diciembre de 2024 una persona tenía \$5.000.000 en efectivo. Este dinero debe ser reportado en la declaración de renta del respectivo año gravable, por su valor nominal, es decir, por \$5.000.000.

Ejemplo 2.3.1.2.1.2.

Dinero en efectivo (en dólares estadounidenses) poseído a 31 de diciembre

A 31 de diciembre de 2024 una persona tenía US \$3.000 dólares en efectivo. Como este dinero debe ser reportado en la declaración de renta del respectivo año gravable, se deberá hacer la conversión a pesos colombianos para que este valor sea incluido en la declaración, utilizando la tasa representativa del mercado que rigió el 31 de diciembre de 2024 de \$4.409,15. Así este dinero deberá ser reportado por \$13.227.450.

Conclusión 2.3.1.2.1.1.

El dinero en efectivo que tenga el contribuyente a 31 de diciembre del año, debe ser reportado en la declaración de renta por el valor nominal de dicho dinero. Si el dinero se encuentra en una moneda diferente al peso colombiano, se deberá hacer la conversión usando la TRM que rigió el 31 de diciembre del año.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.2.2. Valor patrimonial de las cuentas de ahorros y cuentas corrientes

De acuerdo con el [artículo 268 del ET](#) las personas que tengan saldos en sus cuentas de ahorros y en sus cuentas corrientes a 31 de diciembre del año gravable, deben reportar estos saldos en la declaración de renta del respectivo año gravable, utilizando el valor que figure en el extracto a diciembre 31.

Ejemplo 2.3.1.2.2.1.

Saldo en cuenta de ahorros a 31 de diciembre

Una persona con una cuenta de ahorros en Bancolombia en la cual recibe la consignación de su salario, tenía un saldo a 31 de diciembre de 2024 de \$4.650.000 de acuerdo con su extracto bancario. Así, esta persona deberá reportar este valor en la declaración de renta del año gravable 2024.

Conclusión 2.3.1.2.2.1.

Las personas que tengan saldos en sus cuentas de ahorros y en sus cuentas corrientes a 31 de diciembre del año gravable, deben reportar estos saldos en la declaración de renta del respectivo año gravable, utilizando el valor que figure en el extracto a diciembre 31.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.2.3. Valor patrimonial de las inversiones en productos de renta fija

Las inversiones en productos de renta fija como bonos, papeles comerciales, CDT, títulos TIDIS, entre otros, que realicen los contribuyentes y que posean a 31 de diciembre del año gravable, deben ser reportadas en el patrimonio de la declaración de renta por el valor que estas tengan en dicha fecha.

Ejemplo 2.3.1.2.3.1.

Inversión en bonos poseída a 31 de diciembre

En septiembre de 2024 una persona decidió invertir \$26.000.000 en bonos los cuales generan unos rendimientos fijos pagaderos semestre vencido. Dado que a 31 de diciembre de 2024 la persona tenía esta inversión, deberá reportarla en su declaración de renta de dicho año gravable por el valor invertido.

2.3.1.2.4. Valor patrimonial de inversiones en fondos

Las inversiones en fondos de inversión que realicen los contribuyentes y que posean a 31 de diciembre del año gravable, deben ser reportadas en el patrimonio de la declaración de renta por el valor que estas tengan en dicha fecha.

Ejemplo 2.3.1.2.4.1. **Inversión en fondos poseída a 31 de diciembre**

En junio de 2024 una persona decidió invertir \$14.000.000 en un fondo de inversión y terminó con este mismo saldo a 31 de diciembre del 2024. Esta persona deberá reportar esta inversión en la declaración del año gravable 2024.

2.3.1.2.5. Valor patrimonial de las acciones y/o aportes sociales

Las acciones y/o aportes sociales en la declaración de renta deben ser reportadas por su costo fiscal, el cual corresponde a su valor de compra o al valor por el cual fueron declaradas en el año inmediatamente anterior; esto de acuerdo con el [artículo 272 del ET](#).

Ejemplo 2.3.1.2.5.1.

Valor patrimonial de las acciones

Una persona tiene unas acciones que compró en el 2017 por \$25.000.000. Así, dado que el precio de compra no ha sido ajustado en los años anteriores, y no será ajustado en el 2024, estas acciones deberán ser reportadas en la declaración de renta del año gravable 2024 por el precio de compra, es decir, por \$25.000.000.

2.3.1.2.5.1. Ajuste fiscal por porcentaje

De acuerdo con los [artículos 70 y 280 del ET](#), los contribuyentes tienen la posibilidad de ajustar el costo fiscal de sus bienes, aplicando un porcentaje que fija anualmente el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la variación porcentual acumulada del índice de precios al consumidor para la "clase media" en el periodo anterior. Para el año gravable 2024, el Gobierno Nacional expidió el [decreto 0174 del 13 de febrero del 2025](#) con el cual modificó el [artículo 1.2.1.17.20 del Decreto 1625 de 2016](#), fijando dicho porcentaje en 10,97%. Así, quienes deseen aplicar este ajuste, deberán tomar el costo fiscal del bien inmueble y aplicar el porcentaje antes mencionado, al valor obtenido se le debe sumar el costo fiscal y las construcciones, mejoras y/o valorizaciones del año.

Ejemplo 2.3.1.2.5.1.

Aplicación del ajuste porcentual al costo fiscal unas acciones

Una persona tiene unas acciones que compró en el 2017 por \$37.000.000. En los años anteriores no había reajustado su valor, sin embargo, para el año gravable 2024 decidió aplicar el ajuste porcentual permitido, por lo que el costo fiscal a reportar en la declaración de renta será de \$41.058.900 ($\$37.000.000 \times 10,97\%$), cabe aclarar que el valor de esta operación se suma al precio de compra).

Conclusión 2.3.1.2.5.1.

El ajuste porcentual al costo fiscal de las acciones y/o aportes sociales puede ser aplicado de forma voluntaria por el contribuyente.

Conclusión 2.3.1.2.5.2.

El porcentaje con el cual puede ser ajustado el costo fiscal de las acciones para el año gravable 2024, fue fijado mediante el [decreto 0174 del 13 de febrero del 2025](#) en 10,97%.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.2.5.2. Ajuste fiscal por tabla

Al igual que como sucede con el costo fiscal de los bienes inmuebles, para determinar el ingreso ordinario o la ganancia ocasional generada en la venta de acciones y/o aportes sociales, el contribuyente puede aplicar el [artículo 73 del ET](#) para ajustar el costo de compra de dichos bienes, es decir, puede utilizar el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para "clase media" que se haya registrado entre el 1 de enero del año en el cual se compró el bien y el 1 de enero del año en el cual se vendió. El Gobierno Nacional expidió el [decreto 0174 del 13 de febrero del 2025](#), con el cual modificó el [artículo 1.2.1.17.21 del Decreto 1625 de 2016](#), indicando los índices con los cuales los contribuyentes pueden hacer el ajuste al costo fiscal de las acciones y/o aportes sociales, de la siguiente manera:

Año de compra	Índice para acciones y aportes	Año de compra	Índice para acciones y aportes
1955 y anteriores	4.435,33	1989	27,74
1956	4.346,55	1990	22
1957	4.024,60	1991	16,68
1958	3.395,64	1992	13,14
1959	3.104,40	1993	10,55
1960	2.897,51	1994	8,6
1961	2.716,35	1995	7,05
1962	2.556,76	1996	5,97
1963	2.388,04	1997	5,15
1964	1.826,02	1998	4,39
1965	1.671,68	1999	3,78
1966	1.458,44	2000	3,46
1967	1.285,85	2001	3,19
1968	1.194,02	2002	2,98
1969	1.120,17	2003	2,78
1970	1.030,01	2004	2,62
1971	961,69	2005	2,48
1972	852,16	2006	2,36
1973	749,27	2007	2,25
1974	612,08	2008	2,13
1975	489,56	2009	1,97
1976	416,26	2010	1,93
1977	331,9	2011	1,87
1978	260,27	2012	1,81
1979	217,4	2013	1,76
1980	171,76	2014	1,73
1981	138,02	2015	1,67
1982	109,8	2016	1,56
1983	88,23	2017	1,48
1984	75,78	2018	1,43
1985	64,17	2019	1,38
1986	52,55	2020	1,33
1987	43,42	2021	1,31
1988	35,4	2022	1,24
		2023	1,09

Es muy importante tener en cuenta que, los contribuyentes que decidan hacer el ajuste del valor de las acciones y/o aportes sociales, deben reportar el costo fiscal de estos en la sección del patrimonio de las declaraciones de renta. En consecuencia, la tabla antes mencionada deberá ser utilizada para ajustar el costo fiscal de las acciones y/o aportes sociales que se reportarán en la declaración de renta del año gravable 2024, y que vayan a ser vendidas durante el 2025 o en los años siguientes.

Ejemplo 2.3.1.2.5.2.1.

Aplicación del ajuste por tabla al costo fiscal de acciones compradas en 2012 que se planean vender en el 2025

En enero de 2012 una persona compró unas acciones por valor de \$75.000.000 y tiene pensado venderlas durante el 2025; por ello, decidió ajustar el costo fiscal de dichas acciones utilizando la tabla de índices publicada por el Gobierno Nacional. En consecuencia, para hacer el ajuste esta persona tomó el precio de compra de \$75.000.000 y lo multiplicó por el índice aplicable al año de compra, es decir, por 1,81. Así el valor a reportar en la sección del patrimonio de la declaración de renta del año gravable 2024 por este bien será de \$135.750.000 (\$75.000.000 x 1,81).

Conclusión 2.3.1.2.5.2.1.

Las personas que decidan vender las acciones y/o aportes sociales que tengan en compañías o sociedades, pueden ajustar su costo fiscal que es el precio de compra, con la tabla de índices publicada anualmente por el Gobierno Nacional, que se ajusta con base el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para "clase media".

Conclusión 2.3.1.2.5.2.2.

Para hacer el ajuste del costo fiscal correctamente, la persona deberá buscar en la tabla publicada por el Gobierno Nacional, el año en el cual se compraron las acciones y/o aportes sociales y aplicar el factor o índice que se encuentre al frente de este.

Conclusión 2.3.1.2.5.2.3.

El costo fiscal ajustado de las acciones y/o aportes sociales debe ser reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior al cual se haga la venta del activo. Así, si las acciones y/o aportes se van a vender en el 2025, el costo fiscal ajustado de estas deberá ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.2.6. Valor patrimonial de los derechos fiduciarios

El [artículo 271-1 del ET](#) establece el valor patrimonial por el cual deben ser reportados los derechos fiduciarios en la declaración de renta, indicando que, se debe registrar de forma separada el activo y pasivo. Al respecto el [numeral 2 del artículo 102 del ET](#) precisa que, los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo.

De acuerdo con lo anterior, el valor patrimonial de los derechos fiduciarios que el contribuyente posea, dependerá de bien que haya sido aportado al patrimonio autónomo. Por lo general, estos se constituyen con

aportes en dinero de los fideicomitentes; sin embargo, en aquellos casos en los que el contribuyente aporte bienes diferentes a dinero, como por ejemplo, acciones, bienes muebles o inmuebles, CDT, etc. Estos derechos fiduciarios deberán ser reportados en la declaración de renta de acuerdo con el costo fiscal del tipo de bien que haya sido aportado. Cabe señalar que, al final del año, el patrimonio autónomo debe expedir un certificado indicando el valor de sus derechos, los rendimientos acumulados hasta el 31 de diciembre del respectivo ejercicio, aunque no hayan sido liquidados en forma definitiva y los rendimientos del último ejercicio gravable.

Ejemplo 2.3.1.2.6.1. **Valor patrimonial de los derechos fiduciarios en patrimonio autónomo encargado de la construcción de proyectos inmobiliarios**

Durante el 2024 una persona decidió invertir en derechos fiduciarios por lo que transfirió \$150.000.000 en dinero a un patrimonio autónomo que tiene por objeto la construcción de proyectos inmobiliarios. Como a 31 de diciembre de 2024 aún tenía estos derechos fiduciarios, deberá reportarlos en la sección del patrimonio de la declaración de renta del año gravable 2024, por el valor transferido, es decir por los \$150.000.000.

2.3.1.2.7. Valor patrimonial de los ahorros en cuentas AFC y fondos de pensiones voluntarias

Los contribuyentes que realicen aportes a cuentas AFC y a fondos de pensiones voluntarias y que a 31 de diciembre del año gravable tengan saldos en estos productos, deberán reportarlos en la declaración de renta de acuerdo con los extractos o con el certificado tributario emitido por la entidad.

Ejemplo 2.3.1.2.7.1. Saldo en el fondo de pensiones voluntarias a 31 de diciembre

Una persona que ha realizado aportes a un fondo de pensiones voluntarias durante varios años, los cuales no retiró en el 2024, tenía un saldo al 31 de diciembre del 2024 por valor de \$63.000.000; este valor debe ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024.

Ejemplo 2.3.1.2.7.2. Saldos en cuentas AFC a 31 de diciembre

Una persona que ha realizado aportes a una cuenta AFC desde el 2018, los cuales no retiró en el 2024, tenía un saldo al 31 de diciembre del 2024 por valor de \$23.000.000; este valor debe ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024.

2.3.1.2.8. Valor patrimonial para las cesantías acumuladas

Con los cambios introducidos en el tema de las cesantías a través de la [Ley 1819 de 2016](#), reglamentada mediante el [Decreto 2250 de 2017](#) el cual adicionó el [artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016](#), quedó establecido el reconocimiento de las cesantías en el patrimonio del contribuyente, el cual dependerá del año en el cual hayan sido consignadas las cesantías en el fondo, así:

- ✓ Los saldos de cesantías que se tenían en el fondo a 31 de diciembre de 2016, no se deberán reconocer en el patrimonio del contribuyente (este reconocimiento podría generar un incremento no justificado en el patrimonio del contribuyente).
- ✓ Los saldos de cesantías que se tengan en el fondo a 31 de diciembre del año gravable, correspondientes a cesantías consignadas en el fondo a partir del 1 de enero de 2017, sí se deberán reconocer en el patrimonio del contribuyente. Es importante tener en cuenta que, en caso de que el contribuyente no haga el reconocimiento de los saldos de cesantías que tenga en el fondo a 31 de diciembre de cada año, se expone a lo indicado en el [inciso 2 del artículo 239-1 del ET](#), el cual establece que: “Cuando la DIAN detecte pasivos inexistentes o activos omitidos por el contribuyente, el valor de los mismos constituirá renta líquida gravable en el periodo gravable objeto de revisión. El mayor valor del impuesto a cargo determinado por este concepto generará la sanción por inexactitud”. Cabe señalar que, la sanción por inexactitud a la que se hace referencia es a la establecida en el [numeral 1 del artículo 648 del ET](#), que equivale al 200% del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes, es decir, el 200% del mayor valor del impuesto que se genere al llevar el activo omitido o el pasivo inexistente como renta líquida gravable.

Ejemplo 2.3.1.2.8.1.

Saldo de cesantías consignadas antes y después del 31 de diciembre de 2016

Una persona ha recibido la consignación de sus cesantías en el fondo desde el 2014, año en el cual inició su contrato laboral, las cuales continuaban en el fondo a 31 de diciembre del 2024, pues no ha realizado retiros parciales o totales de los saldos que ha tenido a largo de los años. En el certificado entregado por el fondo, se indicó al contribuyente que su saldo a 31 de diciembre de 2024 es de \$21.800.000, de los cuales, \$6.900.000 corresponden a saldos de cesantías consignadas hasta el 31 de diciembre de 2016, y \$14.900.000 a saldos de cesantías consignadas a partir del 2017.

En consecuencia, esta persona deberá reportar en su declaración de renta del año gravable 2024, las cesantías que tenía en el fondo a 31 de diciembre, correspondiente a saldos consignados a partir del 2017, es decir, \$14.900.000.

2.3.1.2.9. Valor patrimonial de las cuentas por cobrar

Los contribuyentes que a 31 de diciembre del año gravable tengan cuentas por cobrar a terceros, por préstamos particulares que realizaron, saldos a favor sin compensar generados en la declaración de renta de años anteriores, pagos en exceso y de lo no debido, prestaciones sociales pendientes por recibir, entre otras, deben ser reportadas en la declaración de renta por el valor pendiente de cobro, pues hacen parte de su patrimonio.

Ejemplo 2.3.1.2.9.1.

Préstamo a un familiar pendiente de cobro a 31 de diciembre

En el 2024 una persona le hizo un préstamo de \$45.000.000 a un familiar, dejando como soporte un documento autenticado en notaría, en este se pacta el pago en los próximos 3 años con una tasa muy baja de interés. Durante el año, le realizaron algunos pagos, reduciendo los valores pendientes de cobro a \$38.000.000 al 31 de diciembre, siendo este el valor que la persona debe reportar como activo en su declaración de renta del año gravable 2024.

2.3.1.2.10. Valor patrimonial de los seguros de vida

Los pagos a las pólizas de seguro de vida con ahorro deben ser llevados al patrimonio del contribuyente asegurado y el valor a reportar corresponde al valor de rescisión o cesión a 31 de diciembre del año gravable, que figure en el certificado tributario. En cuanto a los

seguros de vida que tienen pagos únicos no se reportan en el patrimonio, pues no tiene cláusula de cancelación y no tienen el beneficio de ahorro. Únicamente se hacen efectivas, es decir, hay pagos para el beneficiario, si se cumple la condición de muerte del asegurado.

Ejemplo 2.3.1.2.10.1.

Valor patrimonial de póliza de seguro de vida

En febrero de 2024 un contribuyente inició el pago de una póliza de seguro de vida con ahorro realizando abonos mensuales de \$250.000. A 31 de diciembre de 2024 el valor de cesión de la póliza era de \$2.680.000, por lo que será por este valor que se deberá reportar el seguro de vida en la declaración de renta del año gravable 2024.

2.3.1.2.11. Valor patrimonial de las pólizas de seguro educativo para la futura educación de los hijos

Los seguros educativos consisten en fijar un monto de ahorro objetivo (valor asegurado) para cubrir los costos de educación de los beneficiarios del seguro, que suelen ser los hijos. Para alcanzar el monto de ahorro objetivo, el tomador del seguro se obliga a cumplir con un plan de pagos por un tiempo determinado; por lo general, los pagos se realizan de forma mensual y suelen ajustarse año tras año con el IPC reportado por el DANE. Una vez finaliza el periodo de realización de pagos, la aseguradora realiza desembolsos periódicos por un tiempo determinado (suele ser el periodo de estudio), para cubrir los gastos educativos del asegurado. Estos desembolsos también son ajustados anualmente con el IPC (Índice de precios al consumidor). Entonces estos pagos programados tienen un crecimiento año tras año de acuerdo con el IPC, que durante el periodo de pagos es asumido por el tomador del seguro, y durante el periodo de espera y de desembolso es asumido por la aseguradora. Cabe mencionar que, el tomador tiene la posibilidad de hacer un único pago al momento de tomar el seguro, caso en el cual el monto pagado incrementará igualmente en el IPC, pero el valor será asumido por la aseguradora.

Para efectos tributarios, los pagos pactados en el seguro educativo y efectivamente realizados constituyen un ahorro para el tomador y, por tanto, deben ser reportados en la declaración de renta dentro de su patrimonio. Así, el valor a reportar corresponderá al saldo ahorrado que tenga el tomador a 31 de diciembre del año gravable, de acuerdo con el extracto.

Ejemplo 2.3.1.2.11.1.

Valor patrimonial de pólizas de seguro educativo

En marzo de 2024 un contribuyente inició el pago de una póliza de seguro educativo realizando abonos mensuales de \$370.000. A 31 de diciembre de 2024 el valor pagado a la póliza de seguro educativo será de \$3.700.000, el cual deberá ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024 del tomador.

2.3.1.3. Bienes de tu negocio personal

Los contribuyentes que tienen negocios propios y que utilizan bienes muebles e inmuebles para cumplir satisfactoriamente con las necesidades de este, deben reportar en la sección del patrimonio de su declaración de renta todos los bienes asociados a estos. A continuación, explicamos el valor patrimonial de algunos de los bienes que podrían estar relacionados con un negocio propio.

2.3.1.3.1. Valor patrimonial de las máquinas o bienes muebles usados en el negocio

Los bienes muebles como maquinaria, enseres, equipo de computación, vehículos, entre otros, que tenga el contribuyente para el desarrollo de las actividades con las cuales genera sus ingresos deben ser reportados en la declaración de renta. El valor patrimonial de estos bienes se establece siguiendo la regla general señalada en el [artículo 267 del ET](#), esto es, que el mismo corresponde al costo fiscal, el cual, a su vez, es igual al costo de adquisición o precio de compra.

Cabe aclarar que, en el caso de las personas no obligadas a llevar contabilidad el valor de la depreciación no se tiene en cuenta al determinar el costo fiscal de los bienes muebles, pues este es un concepto contable que no les aplicaría.

Ejemplo 2.3.1.3.1.1.

Valor patrimonial de maquinaria de taller de carpintería

Una persona natural con un taller de carpintería tiene varias máquinas que suman \$13.500.000; durante el 2024 adquirió otra máquina que le facilitará más su trabajo, por valor de \$2.500.000. Al 31 de diciembre del 2024, el total de la maquinaria que poseía sumaba \$16.000.000, por lo que será este valor el que deberá reportar en la declaración de renta del año gravable 2024, por dicho concepto.

2.3.1.3.2. Valor patrimonial de los inventarios

El [artículo 60 del ET](#) establece que los bienes que se vendan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican normalmente existencias al principio y al fin de cada año o periodo gravable, como los inventarios, son considerados activos movibles y deben ser reportados en la declaración de renta por su costo fiscal que corresponde a la suma del precio de compra más los costos y gastos necesarios para poner la mercancía apta para la venta.

Debe tenerse en cuenta que, el valor a reportar en la declaración de renta por concepto de inventarios deberá corresponder a las existencias de mercancías que tenga el contribuyente a 31 de diciembre del año gravable.

Ejemplo 2.3.1.3.2.1. **Inventario de ropa deportiva poseído a 31 de diciembre**

Una persona natural que en el 2024 tuvo una tienda virtual de ropa deportiva, inició el año con un inventario que tuvo un precio de compra de \$13.000.000; durante el año realizó otras compras de mercancía que en total sumaron \$10.000.000 y ventas que en total fueron iguales a \$18.000.000, por lo que al final del año el valor del inventario era igual a \$5.000.000; estos \$5.000.000 deberán ser reportados en la declaración de renta del año gravable 2024.

2.3.1.3.3. Valor patrimonial de los bienes inmuebles usados en el negocio

Las personas que tengan bienes inmuebles que utilicen para desarrollar el negocio con el cual reciben sus ingresos, deben reportarlos en su patrimonio. [El artículo 267 del ET](#) indica que, por regla general, el valor patrimonial de los bienes está constituido por su costo fiscal. En el caso de los bienes inmuebles de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad el costo fiscal corresponde al precio de compra más el valor

de las construcciones y mejoras realizadas al bien y las contribuciones por valorización. Adicionalmente, para determinar el valor a reportar en la declaración de renta por un bien inmueble, los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad deben hacer la comparación entre el precio de compra o el avalúo catastral, y reportar el valor que sea mayor, tal como lo indica el [artículo 277 del ET](#).

Ejemplo 2.3.1.3.3.1.

Valor patrimonial de oficina cuando el precio de compra es mayor al avalúo catastral

Una persona tiene una oficina en el centro de Medellín que compró en el 2017 por \$185.000.000, y que tuvo un avalúo catastral en el 2024 de \$165.000.000. Así, dado que el precio de compra es mayor al avalúo catastral, esta oficina deberá ser reportada en la declaración de renta del año gravable 2024 por el precio de compra, es decir, por \$185.000.000.

Ejemplo 2.3.1.3.3.2.

Valor patrimonial de bodega cuando el avalúo catastral es mayor al precio de compra

Una persona tiene una bodega en Bogotá que compró en el 2015 por \$355.000.000, y que tuvo un avalúo catastral en el 2024 de \$380.000.000. Así, dado que el avalúo catastral es mayor al precio de compra, esta bodega deberá ser reportada en la declaración de renta del año gravable 2024 por el valor del avalúo, es decir, por \$380.000.000.

2.3.1.3.3.1. Ajuste fiscal por porcentaje

De acuerdo con los [artículos 70 y 280 del ET](#), los contribuyentes tienen la posibilidad de ajustar el costo fiscal de sus bienes, aplicando un porcentaje que fija anualmente el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la variación porcentual acumulada del índice de

precios al consumidor para la "clase media" en el periodo anterior. Para el año gravable 2024, el Gobierno Nacional expidió el [decreto 0174 del 13 de febrero del 2025](#) con el cual modificó el [artículo 1.2.1.17.20 del Decreto 1625 de 2016](#), fijando dicho porcentaje en 10,97%. Así,

quienes deseen aplicar este ajuste, deberán tomar el costo fiscal del bien inmueble y aplicar el porcentaje antes mencionado, al valor obtenido se le debe sumar el costo fiscal y las construcciones, mejoras y/o valorizaciones del año.

Ejemplo 2.3.1.3.3.1.1.

Aplicación del ajuste porcentual al costo fiscal de un local

Una persona tiene un local en Medellín que compró en el 2016 por \$185.000.000, y que tuvo un avalúo catastral en el 2024 de \$165.000.000. En los años anteriores no había reajustado su valor, sin embargo, para el año gravable 2024 decidió aplicar el ajuste porcentual permitido, por lo su costo fiscal a reportar en la declaración de renta será de \$205.294.500 ($\$185.000.000 \times 10,97\%$), cabe aclarar que el valor de esta operación se suma al precio de compra). Así, dado que el costo fiscal ajustado es mayor al avalúo catastral, este apartamento deberá ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024 por el costo fiscal, es decir, por \$205.294.500.

Conclusión 2.3.1.3.3.1.1.

El ajuste porcentual al costo fiscal de los bienes inmuebles puede ser aplicado de forma voluntaria por el contribuyente.

Conclusión 2.3.1.3.3.1.2.

El porcentaje con el cual puede ser ajustado el costo fiscal de los bienes inmuebles para el año gravable 2024, fue fijado mediante el [decreto 0174 del 13 de febrero del 2025](#) en 10,97%.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.3.3.2. Ajuste fiscal por tabla

El [artículo 73 del ET](#) señala que, para determinar el ingreso ordinario o la ganancia ocasional generada en la venta de bienes inmuebles, el contribuyente puede ajustar el costo de compra de dichos bienes, aplicando el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para "clase media", que se haya registrado entre el 1 de enero del año en el cual se compró el bien y el 1 de enero del año en el cual se vendió. Luego de aplicar el reajuste, el contribuyente puede incrementar el costo con el valor de las mejoras y contribuciones por valorización que haya pagado. El Gobierno Nacional expidió el [decreto 0174 del 13 de febrero del 2025](#), con el cual modificó el [artículo 1.2.1.17.21 del Decreto 1625 de 2016](#) para fijar los índices con los cuales los contribuyentes pueden hacer el ajuste al costo fiscal de los bienes inmuebles, quedando de la siguiente manera:

Año de compra	Índice para bienes raíces rurales	Índice para bienes raíces urbanos
"1955 y anteriores"	34.527,89	34.094,27
1956	33.837,78	33.412,82
1957	31.331,65	30.938,17
1958	26.434,70	26.102,72
1959	24.167,66	23.864,15
1960	22.556,82	22.273,54
1961	21.032,46	20.768,32
1962	19.903,18	19.653,22
1963	18.590,77	18.357,29
1964	14.216,07	14.037,54
1965	13.013,88	12.850,44
1966	11.353,87	11.211,28
1967	10.010,94	9.885,21
1968	9.295,38	9.178,65
1969	8.720,57	8.611,05
1970	8.018,58	7.917,88
1971	7.486,16	7.392,14
1972	6.634,96	6.551,63
1973	5.834,63	5.761,35
1974	4.766,39	4.706,53
1975	3.810,06	3.762,21
1976	3.240,33	3.199,63
1977	2.582,43	2.550,00
1978	2.026,26	2.000,82
1979	1.692,23	1.670,98
1980	1.337,84	1.321,04
1981	1.073,33	1.059,85
1982	854,59	843,86
1983	686,73	678,1
1984	590,08	582,66
1985	512,08	505,65
1986	423,9	418,58
1987	359,47	354,96
1988	271,3	267,89

1989	169,14	167,01
1990	116,97	115,5
1991	81,51	80,49
1992	61,06	60,29
1993	43,4	42,85
1994	31,56	31,16
1995	22,48	22,2
1996	16,62	16,41
1997	13,79	13,62
1998	10,59	10,46
1999	8,83	8,72
2000	8,77	8,66
2001	8,48	8,37
2002	7,84	7,74
2003	7,03	6,95
2004	6,62	6,53
2005	6,22	6,14
2006	5,88	5,81
2007	4,47	4,42
2008	3,98	3,93
2009	3,28	3,24
2010	2,99	2,95
2011	2,73	2,7
2012	2,29	2,26
2013	1,97	1,94
2014	1,74	1,71
2015	1,61	1,59
2016	1,54	1,52
2017	1,46	1,44
2018	1,35	1,33
2019	1,24	1,23
2020	1,17	1,16
2021	1,11	1,09
2022	1,07	1,06
2023	1,04	1,03

Los contribuyentes que decidan hacer el ajuste del valor de los bienes inmuebles, deben reportar el costo fiscal del bien en la sección del patrimonio de las declaraciones de renta. En consecuencia, la tabla antes mencionada deberá ser utilizada para ajustar el costo fiscal de los bienes inmuebles que se reportarán en la declaración de renta del año gravable 2024, y que vayan a ser vendidos durante el 2024 o en los años siguientes.

Cabe resaltar que para este año gravable 2024 según esta resolución del ajuste del costo fiscal, vamos a tener dos categorías para aplicar el ajuste, ya que vemos que se divide en ajuste fiscal para los bienes urbanos y para los bienes raíces rurales.

Ejemplo 2.3.1.3.3.2.1.

Aplicación de ajuste por tabla al costo fiscal de bodega comprado en 2015 que se planea vender en el 2025

Una persona que compró una bodega en enero de 2015 en \$265.000.000 tiene pensado venderlo durante el 2025; por ello, decide ajustar el costo fiscal del apartamento utilizando la tabla de índices publicada por el Gobierno Nacional. En consecuencia, para hacer el ajuste esta persona tomó el precio de compra de \$265.000.000 y lo multiplicó por el índice aplicable al año de compra, es decir, por 1,59. Así el valor a reportar en la sección del patrimonio de la declaración de renta del año gravable 2024 por este bien será de \$421.350.000 ($\$265.000.000 \times 1,59$).

Conclusión 2.3.1.3.3.2.1.

Las personas que tengan casas, apartamentos, fincas, oficinas, locales, etc., pueden ajustar su costo fiscal que es el precio de compra, con la tabla de índices publicada anualmente por el Gobierno Nacional, que se ajusta de acuerdo con el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para "clase media". Para hacer el ajuste del costo fiscal correctamente, la persona deberá buscar en la tabla publicada por el Gobierno Nacional, el año en el cual se compró el bien inmueble y aplicar el factor o índice que se encuentre al frente de este.

Conclusión 2.3.1.3.3.2.2.

El costo fiscal ajustado del bien inmueble debe ser reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior al cual se haga la venta del activo. Así, si el bien va a ser vendido en el 2025, el costo fiscal ajustado de este deberá ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.1.4. Valor patrimonial de los bienes en moneda extranjera

De acuerdo con el [artículo 288 del ET](#) los bienes en moneda extranjera que tenga el contribuyente se deben medir al momento de su reconocimiento inicial usando la tasa representativa del mercado que regía el día de su compra. Lo anterior quiere decir que, quienes tengan bienes en moneda extranjera a 31 de diciembre de año, deben reportarlos en pesos colombianos en su declaración de renta utilizando la tasa representativa del mercado que se encontraba vigente el día en el cual dichos bienes fueron adquiridos.

Debe tenerse en cuenta que, a través del [artículo 291 del ET](#) se estableció un régimen de transición para la valoración de los bienes en moneda extranjera que tendrá un tratamiento diferente dependiendo el tipo de bien, así:

- ✓ Las inversiones correspondientes a acciones y participaciones en sociedades, adquiridas antes del 1 de enero de 2015, deben ser reportadas en la declaración de renta por el costo fiscal que tenían las mismas a 1 de enero de 2015.
- ✓ Las inversiones correspondientes a acciones y participaciones en sociedades, adquiridas a partir del 1 de enero de 2015, deben ser reportadas en la declaración de renta por el valor determinado de acuerdo con la tasa representativa del mercado -TRM- que regía al momento del reconocimiento inicial de la inversión.
- ✓ Los demás bienes que hayan sido adquiridos en moneda extranjera, diferentes a los mencionados anteriormente adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2016, mantendrán el valor patrimonial determinado a dicha fecha; en caso de abonos al bien que se realicen con posterioridad a esa fecha, dichos abonos se deberán reconocer y adicional al activo, teniendo en cuenta la tasa de cambio que regía en el momento en que se hizo el abono. En consecuencia, si una persona adquirió un carro en Estados Unidos en enero de 2015 y aún lo conservaba a 31 de diciembre de 2024, debe seguir registrando este bien por el valor que lo haya reportado en la declaración de renta del año gravable 2016. En caso de que este bien haya sido modificado con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, dichas modificaciones se deberán reconocer con la tasa de cambio que regía en la fecha en la cual se realizó la modificación.

Cabe mencionar que, cuando el bien se adquiera en una moneda diferente al dólar estadounidense, se debe hacer la conversión de dicha moneda al dólar estadounidense y luego sí a pesos colombianos. de bien, así:

Ejemplo 2.3.1.4.1. **Valor patrimonial de apartamento comprado en Estados Unidos en el 2019**

El 13 de agosto del 2019 una persona compró un apartamento en Estados Unidos por \$120.000 dólares, el cual seguía teniendo a 31 de diciembre de 2024, por lo que debe reportarlo en la declaración de renta de ese año. Así, dado que la tasa representativa del mercado -TRM- que rigió el 13 de agosto de 2019 fue de \$3.436,26; deberá reportar este apartamento por \$412.351.000.

2.3.1.4.1. Diferencia en cambio solo se reconocerá cuando se vende un activo

Anteriormente, los contribuyentes debía ajustar el valor de bienes en moneda extranjera que tuvieran a 31 de diciembre de cada año, y la diferencia en cambio debía reportarse como un ingreso o gasto, dependiendo si la TRM a 31 de diciembre del año era mayor o menor a la TRM con la cual se había registrado el bien; en caso de que la TRM fuese mayor, aumentaría el valor del bien y la diferencia se debía reportar como ingreso en la declaración de renta, en tanto que, si la TRM el último día del año era menor a aquella con la cual se había registrado el bien, la diferencia se debía reportar como un gasto en la declaración de renta.

Sin embargo, con los cambios introducidos mediante la [Ley 1819 de 2016](#) que modificaron los [artículos 288 a 291 del ET](#), quedó establecido que los bienes se deben reportar en la declaración de renta teniendo en cuenta la TRM que rigió el día de la compra y los mismos no deben ajustarse al finalizar cada año, por lo que ya no es necesario realizar los ajustes por diferencia en cambio. Estos solo se deberán aplicar en el momento en que el contribuyente realice la venta del bien, caso en el cual deberá registrar un ingreso o gasto por la diferencia que resulte entre el valor por el cual fue reconocido inicialmente el bien y el valor del bien medido con la TRM vigente el día de la venta del mismo.

Ejemplo 2.3.1.4.1.1.

Valor patrimonial apartamento comprado en Estados Unidos en el 2022

El 10 de febrero del 2024 una persona compró un apartamento en Estados Unidos por \$150.000 dólares, el cual seguía teniendo a 31 de diciembre del año, por lo que debe reportarlo en la declaración de renta de ese año teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado -TRM- que rigió el día de la compra que fue de \$3.939,31; así, el valor a reportar por este apartamento es de \$590.896.500. Debe tenerse en cuenta que, aunque la tasa que rigió el 31 de diciembre de 2024 fue de \$4.409,15, la tasa de reconocimiento a utilizar es la vigente el día de la compra y, además, no será necesario realizar ajustes por diferencia en cambio, pues el bien no fue vendido.

Conclusión 2.3.1.4.1.1.

De acuerdo con los [artículos 288 y 291 del ET](#) los ajustes por diferencia en cambio solo deberán ser aplicados cuando se lleve a cabo la venta del bien. Estos no deberán ser aplicados para ajustar el bien el 31 de diciembre de cada año.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.2. Casilla 30 - Deudas

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cód. Dirección secundaria	
14. Activos (valor en mil)		15. Pasivos (valor en mil)		25. Otr.		26. Su. Rendim. exento		27. Pasivo en pago (valor en mil)		28. Pasivo (valor en mil) (valor en mil)		29. Total patrimonio líquido	
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		Deudas		30		Total patrimonio líquido		31	
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Renta por honorarios y cargo de una profesión, sujeción a renta y pago por la renta (rentas sujs. 1) en 2017		Rentas de capital		Rentas no laborales					
Ingresos brutos	32			43		58						74	
Devoluciones, rebajas y descuentos													75
Ingresos no constitutivos de renta	33			44		59							76
Costos y deducciones procedentes				45		60							77
Renta líquida	34			46		61							78
Rentas líquidas pasivas - ECF													79
Aportes voluntarios AFO, FVP o AFO AVC	35			47		62							80
Otras rentas exentas	36			48		64							81
Total rentas exentas	37			49		65							82
Intereses de vivienda	38			50		66							83
Otras deducciones imputables	39			51		67							84
Total deducciones imputables	40			52		68							85
Rentas exentas y/o deducibles imputables (rentas)	41			53		69							86
Renta líquida ordinaria del ejercicio	42			54		70							87
Pérdida líquida del ejercicio													88
Compensaciones por pérdidas													89
Renta líquida ordinaria	42			57		73							90

Las personas naturales deben reportar en la declaración de renta el valor total de los saldos pendientes de pago que tengan a 31 de diciembre del año gravable. Sin embargo, antes de hacerlo deben tener en cuenta algunos aspectos relacionados con las deudas que mencionaremos a continuación.

2.3.2.1. Definición de pasivos y requisitos de aceptación

Los pasivos corresponden a aquellos valores pendientes de pago que tenga el contribuyente con entidades financieras, proveedores o con particulares, tales como: saldos de préstamos con entidades financieras pendientes de pago, cuentas por pagar a particulares, arrendamientos por pagar, impuestos, por pagar y otros pasivos u obligaciones con terceros.

Los [artículos 283 y 770 del ET](#) señalan que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que tengan deudas pendientes de pago a 31 de diciembre del año, solo podrán reportarlos en la declaración de renta y siempre y cuando dichas deudas se encuentren respaldadas por documentos de fecha cierta. De acuerdo con el [artículo 767 del ET](#), se entiende que un documento tiene fecha cierta cuando ha sido registrado o presentado ante un Notario, Juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro. En los casos que no sea necesaria la autenticación ante notario, será necesario contar con el soporte idóneo que respalde la deuda del contribuyente con un tercero.

2.3.2.2. Valor patrimonial de las deudas

El [artículo 287 del ET](#) indica que el valor patrimonial por el cual deben ser reportadas las deudas corresponde al saldo pendiente de pago a 31 de diciembre del año, sin tener en cuenta los posibles intereses que a futuro se puedan cobrar por dichos saldos.

Ejemplo 2.3.2.2.1.

Saldo de préstamo con entidad financiera a 31 de diciembre

Un banco le concede a una persona natural un préstamo en el mes de febrero del 2022 por valor de \$23.500.000, dándole la tasa de interés más baja para este tipo de préstamos. A inicios del año 2025, el banco le entrega el certificado tributario del año gravable 2024 en el cual indica que a 31 de diciembre del 2024 su deuda ascendía a \$18.540.000 siendo este el valor que debe reportar en su declaración de renta.

2.3.2.3. Estimación del valor de los pasivos en moneda extranjera

De acuerdo con el [artículo 288 del ET](#), quienes tengan deudas en moneda extranjera a 31 de diciembre del año, deben reportarlas en pesos colombianos en su declaración de renta utilizando la tasa representativa del mercado que se encontraba vigente el día en el cual dichas deudas fueron adquiridas. En el caso de los pasivos en moneda extranjera adquiridos antes del 31 de diciembre del

2016, mantendrán su valor patrimonial determinado a dicha fecha.

Cabe mencionar que, cuando la deuda se adquiera en una moneda diferente al dólar estadounidense, se debe hacer la conversión de dicha moneda al dólar estadounidense y luego sí a pesos colombianos.

Ejemplo 2.3.2.3.1.

Saldo de préstamo adquirido en Estados Unidos en noviembre de 2024

El 11 de noviembre de 2024 una persona adquirió un préstamo en Estados Unidos por \$20.000 dólares, el cual seguía teniendo a 31 de diciembre de 2024 fecha en la cual aún debía el valor total del préstamo, por lo que debe reportarlo en la declaración de renta de ese año. Así, dado que la tasa representativa del mercado -TRM- que rigió el 11 de noviembre de 2024 fue de \$4,346.70, deberá reportar este préstamo por \$86.934.000.

2.3.2.4. Diferencia en cambio sólo se reconocerá cuando se pague el pasivo

Con los cambios introducidos mediante la Ley 1819 de 2016 que modificaron los [artículos 288 a 291 del ET](#), quedó establecido que las deudas se deben reportar en la declaración de renta teniendo en cuenta la TRM que rigió el día en que fueron adquiridas, las mismas no

deben ajustarse al finalizar cada año, por lo que ya no es necesario realizar los ajustes por diferencia en cambio.

Estos solo se deberán aplicar en el momento en que el contribuyente realice pagos parciales o realice la liquidación total de la deuda

caso en el cual deberá registrar un ingreso o gasto por la diferencia que resulte entre el valor por el cual fue reconocido inicialmente la deuda y el valor de esta medida con la TRM vigente el día del pago del mismo.

Ejemplo 2.3.2.4.1.

Saldo de préstamo adquirido en Estados Unidos en agosto de 2024

El 5 de agosto del 2021 una persona adquirió un préstamo en Estados Unidos por \$15.000 dólares, pactando abonos parciales semestrales. Dado que a 31 de diciembre del año aún debía la totalidad del dinero, debe reportarlo en la declaración de renta del año gravable 2024 teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado -TRM- que rigió el día de la adquisición del préstamo que fue de \$3.792,98; así, el valor a reportar por esta deuda es de \$56.894.700. Debe tenerse en cuenta que, aunque la tasa que rigió el 31 de diciembre de 2024 fue de \$4.409,15, la tasa de reconocimiento a utilizar es la vigente el día de la adquisición del préstamo y, además, no será necesario realizar ajustes por diferencia en cambio, pues no se han hecho pagos parciales o totales a este préstamo.

Conclusión 2.3.2.4.1.

De acuerdo con el [artículo 288 del ET](#) las deudas que tenga el contribuyente deben ser reportadas en la declaración de renta teniendo en cuenta la TRM que rigió el día en que la misma fue adquirida. En el caso de las deudas contraídas antes del 31 de diciembre de 2016, mantendrán su valor patrimonial determinado a dicha fecha.

Conclusión 2.3.2.4.2.

De acuerdo con los [artículos 288](#) y [291 del ET](#) los ajustes por diferencia en cambio solo deberán ser aplicados cuando se lleve a cabo la liquidación parcial o total de la deuda.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](#) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

2.3.3. Casilla 31 - Total patrimonio líquido

11. Actividad económica principal		13. Cód. Dirección sectorial					
14. Património		15. Total patrimonio líquido					
16. Total patrimonio bruto 29		17. Deudas 30					
18. Total patrimonio líquido 31		19. Total patrimonio líquido					
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32		43		58		74
Devoluciones, rebajas y descuentos							75
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76
Costos y deducciones procedentes			45		60		77
Renta líquida	34		46		61		78
Rentas líquidas positivas - ECF					62		79
Aportes voluntarios A.P.C., P.V.P. u/o A.V.C.	35		47		63		80
Otras rentas exentas	36		48		64		81
Total rentas exentas	37		49		65		82
Intereses de vivienda	38		50		66		83
Otras deducciones imputables	39		51		67		84
Total deducciones imputables	40		52		68		85
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Límites)	41		53		69		86
Renta líquida ordinaria del ejercicio	42		54		70		87
Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88
Compensaciones por pérdidas			56		72		89
Renta líquida ordinaria	42		57		73		90

El valor total del patrimonio líquido se obtiene de restar del total del patrimonio bruto (casilla 29) el valor de las deudas (casilla 30).

Valor total del patrimonio líquido (casilla 31) = Total patrimonio bruto (casilla 29) - Deudas (casilla 30)



Version 8.0

2025-04-10